



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL EXÁMEN DE ADN COMO DILIGENCIA PREVIA A LOS PROCESOS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS HIJOS NO RECONOCIDOS”

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTORA:

María Francisca Alvarado Rugel

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos

LOJA – ECUADOR

2013


CERTIFICACIÓN

Dr. Ángel Medardo Hoyos

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que una vez que ha sido dirigido y revisado minuciosamente el presente trabajo investigativo titulado, **“INCORPORAR EN EL CODIGO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA EL EXAMEN DE ADN COMO DILIGENCIA PREVIA A LOS PROCESOS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS HIJOS NO RECONOCIDOS”**, realizado por el postulante María Francisca Alvarado Rugel, cumple en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por el cual autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.



Dr. Ángel Medardo Hoyos.

DIRECTOR

AUTORÍA

Yo María Francisca Alvarado Rugel declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: María Francisca Alvarado Rugel

FIRMA: 

CÉDULA: 0915312813

FECHA: Loja, Abril de 2013

DEDICATORIA.

A mi esposo Ing. Alex Roberto Morán Martín, por su inmensa comprensión, amor y apoyo incondicional en esta ardua tarea y por fomentar en mi el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

A mis Hijos Alex Francisco y María Paz los grandes pilares de mi vida, por los cuales me esfuerzo para brindarles un mejor futuro, para ellos mi vida, mi alegría y esperanza entera, les dedico cada día de mi vida para lograr ser una mejor persona y se sientan orgullosos de su madre.

A mi madre, hermanos y sobrinos, porque creyeron en mí y me ayudaron a salir adelante y hoy puedo ver alcanzada mi meta.

A mi abuelita María y a mi tía Leticia el por el entusiasmo, cariño y valor que me dieron para iniciar mis estudios y finalizar este trabajo, por darme dignos ejemplos de superación y entrega.

A todos ustedes les dedico este fruto de mi esfuerzo.

María Francisca Alvarado Rugel

AGRADECIMIENTO.

Esta tesis de Leyes pudo ser realizada ante todo Gracias a Dios por darme la fortaleza y el entendimiento para culminar mis estudios, a mi Esposo, hijos, madre, hermanos, abuelitos, mis tíos y maestros que siempre me apoyaron y me enseñaron mucho.

Mi más amplio agradecimiento para el Dr. Ángel Medardo Hoyos, Director de esta Tesis, por su valiosa orientación y apoyo para la conclusión del mismo.

Asimismo, quisiera expresar mi agradecimiento a todos quienes estuvieron vinculados de alguna manera a esta Tesis.

A todos mi mayor reconocimiento y gratitud.

María Francisca Alvarado Rugel

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
Abstract
3. Introducción
4. **REVISIÓN DE LITERATURA:**
 - 4.1 **MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.1.1 **ADN**
 - 4.1.1.1 Generalidades
 - 4.1.1.2 Estructura del ADN
 - 4.1.1.3 Síntesis proteica
 - 4.1.1.4 Replicación
 - 4.1.1.5 Clases de ADN
 - 4.1.1.6 Papel de secuencia
 - 4.1.1.7 El ADN como almacén de información
 - 4.1.2 **OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**
 - 4.1.2.1 Generalidades
 - 4.1.2.2 Denominación de Alimentos
 - 4.1.2.3 Titulares del Derecho de Alimentos
 - 4.1.2.4 Investigación biológica de la paternidad

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

4.3.2 Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.3 Derecho Comparado

5. MATERIALES Y MÉTODOS:

5.1 Métodos

5.2 Técnicas

6. RESULTADOS:

6.1 Resultados de la aplicación de las encuestas

6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas

6.3 Estudios de casos

7. DISCUSIÓN:

7.1 Verificación de objetivos

7.2 Contrastación de hipótesis

7.3 Fundamentación jurídica para la reforma legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

Anexos

1. TÍTULO:

“INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EL EXÁMEN DE ADN COMO DILIGENCIA PREVIA A LOS PROCESOS DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS HIJOS NO RECONOCIDOS”

2. Resumen

En esta investigación, se realiza un análisis minucioso del ADN dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, tomando en cuenta que es la prueba principal y fehaciente, que determina la consanguinidad y parentesco, puesto que en este cuerpo legal en su Art.13 menciona que “La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta Ley, se tendrá como suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ley”¹. De ahí, la importancia de abreviar el procedimiento de fijación de alimentos, ya que como es conocido se debe salvaguardar los derechos del menor ante todo. Por lo que en lugar de esperar que se califique la demanda, luego se fije una pensión provisional y posteriormente esperar la realización de la prueba de ADN y su resultado. Se debería incorporar la prueba de ADN como diligencia previa a un proceso de alimentos, con el ánimo de ahorrar tiempo, dinero y trabajo, no solo a las partes del proceso sino también a la Función judicial, de manera que mediante esta diligencia previa judicial establecerá la filiación del menor que reclama alimentos. Por último, se analizará la propuesta de una reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto satisfacer las necesidades sociales en cuanto a este sector vulnerable como son los menores.

¹ COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código de la Niñez y Adolescencia; Pág. 345.

Abstract:

In this research, is a detailed analysis of the DNA within the code of children and adolescents, taking into account that it is the main and irrefutable, test that determines the consanguinity and kinship, as referred in this legal body in its Art.13 that "DNA testing conditions of appropriateness and safety laid down in this law, shall be as sufficient to affirm, or discard the paternity or maternity." "Not will be admitted the delay of the cause through the request of new evidence, except that is based and prove compliance with the conditions laid down in this Act". Hence, the importance of abbreviating the procedure of fixing food, because as it is known should safeguard the rights of the child first and foremost. So instead of waiting that he qualifies the demand, then setting a provisional pension and then expect the realization of DNA test and its result. DNA testing should be incorporated as diligence prior to a process of food, with the aim of saving time, money and work, not only to the parts of the process but also to the judicial function, so that through this judicial preliminary diligence will establish the filiation of the child claiming food. Finally, we will analyze a legal code on children and adolescents reform proposal, insofar as meet social needs in this vulnerable sector because they are minors.

3. Introducción:

Nuestra Constitución ha establecido en su Art.44, que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”². Es decir que, este grupo vulnerable gozará de derechos comunes, además de los específicos de su edad. Para lo cual determinará los mecanismos y las normas adecuadas, para garantizar la vida, el cuidado y protección de éstos; mucho más en cuanto a su alimentación y bienestar. De ahí la importancia de la presente investigación, en donde se abarca principalmente de Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico, con lo cual mediante los resultados obtenidos en la aplicación de la técnica de las encuestas y las entrevistas se confirma la problemática y la necesidad de realizar una reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, el cual se detalla al final del trabajo investigativo.

² COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Constitución de la República del Ecuador; Pág. 345.

4. Revisión de Literatura

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 ADN

4.1.1.1 Generalidades

El ADN es el que contiene el mensaje genético para toda la función y organización celular. Es, en definitiva, la molécula que controla todos los procesos vitales para los seres vivos, además de ser el principal constituyente de los cromosomas celulares.

Material genético de todos los organismos celulares y casi todos los virus. El ADN lleva la información necesaria para dirigir la síntesis de proteínas y la replicación. Se llama síntesis de proteínas a la producción de las proteínas que necesita la célula o el virus para realizar sus actividades y desarrollarse. La replicación es el conjunto de reacciones por medio de las cuales el ADN se copia a sí mismo cada vez que una célula o un virus se reproducen y transmite a la descendencia la información que contiene.

“El ácido desoxirribonucleico (polímero de unidades menores denominados nucleótidos) junto con el ácido ribonucleico, constituye la porción prostética de los nucleoproteidos, cuyo nombre tiene un contexto histórico, ya que se descubrieron en el núcleo de la célula.

La unión de la base nitrogenada (citosina, adenina, guanina o timina) con la pentosa (desoxirribosa) forma un nucleósido; éste, uniéndose al ácido fosfórico, nos da un nucleótido; la unión de los nucleótidos entre sí en enlace diester nos da el polinucleótido, en este caso el ácido desoxirribonucleico.

Las bases nitrogenadas se hallan en relación molecular 1:1, la relación adenina + timina / guanina + citosina es de valor constante para cada especie animal. Estructuralmente la molécula de ADN se presente en forma de dos cadenas helicoidales arrolladas alrededor de un mismo eje (imaginario); las cadenas están unidas entre sí por las bases que la hacen en pares. Los apareamientos son siempre adenina-timina y citosina-guanina. El ADN es la base de la herencia”³.

Es decir, que se trata de una molécula de gran peso molecular, que está constituida por tres sustancias distintas: ácido fosfórico, un monosacárido aldehídico del tipo pentosa, y una base nitrogenada cíclica que puede ser púrica o pirimidínica.

4.1.1.2 Estructura del ADN

Cada molécula de ADN está constituida por dos cadenas o bandas formadas por un elevado número de compuestos químicos llamados nucleótidos. Estas cadenas forman una especie de escalera retorcida que se llama doble hélice. Cada nucleótido está formado por tres unidades: una molécula de azúcar llamada desoxirribosa, un grupo fosfato y uno de cuatro posibles compuestos nitrogenados llamados bases: adenina, guanina, timina y citosina.

³ SUAREZ, Mario; Medicina Legal; Buenos Aires- Argentina; Edición 3; Tomo II; 2009; Pág. 39

“El ADN, definido como un Ácidos Nucleicos, es una gran molécula formadas por la repetición de una molécula unidad que es el nucleótido. De acuerdo con el modelo de Watson y Crick, el ADN es una doble hélice, dextrógira, con las bases dirigidas hacia el centro, perpendiculares al eje de la molécula y un esqueleto exterior de azúcar-fosfato a lo largo de los lados de la hélice (que actúa protegiendo a las bases del medio ambiente).

Las hebras que la conforman son complementarias y anti paralelas, cada hebra está hecha de un azúcar unido covalentemente a un fosfato que a su vez se une a otro azúcar y así sucesivamente, cada hebra de ADN puede contener miles o millones de estas uniones azúcar-fosfato.

Las hebras se dicen complementarias porque las bases de cada cadena se aparean de forma complementaria, Adenina con Timina (A-T) y Guanina con Citosina (C-G). Y anti paralelas porque una cadena está colocada en posición 5'- 3' y la complementaria en posición 3'- 5'”⁴.

Es decir que, el ADN es la sustancia química donde se almacenan las instrucciones que dirigen el desarrollo hasta formar un organismo adulto, que mantienen su funcionamiento y que permite la herencia.

Una molécula de ADN consiste en dos hebras que se encuentran arrolladas una alrededor de la otra formando una doble hélice. “Las bases de las dos hebras se disponen en manera tal que cuando en una de ellas hay una adenina en la enfrentada hay timina y, cuando hay guanina en la otra hay citosina.

⁴ OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, 2004, —Estudio crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia|| , Tomo I, Editorial Jurídica. Pág. 14

“Esto satisface la regla de Chargaff en manera tal que: La cantidad de adenina = a la cantidad de timina ($A = T$). La cantidad de guanina = a la cantidad de citosina ($G = C$)

Cada base púrica o pirimidinica establece puentes de hidrógeno con su complementaria, uniendo así las dos cadenas.

La separación entre los pares de bases adyacentes es de $3,4 \text{ \AA}$ ($0,34\text{nm}$). La hélice completa una vuelta cada 10 pares de bases, es decir cada 34 \AA ($3,4\text{nm}$). El diámetro de la hélice es de 20 \AA (2.0nm)⁵

De acuerdo con el modelo descrito por Watson y Crick, el ADN parece ser una molécula con estructura fija, pero no lo es, se modifica en función con su composición de bases o con la interacción con proteínas.

La doble hélice es capaz de adoptar muchas formas y de interactuar de muchas maneras con otras moléculas presentes en la célula.

“Direccionalidad: la cadena de uniones azúcar-fosfato (la "columna vertebral", backbone en inglés) está construida en manera tal que posee una polaridad, esto es, que el fosfato en el carbono 5' de la desoxirribosa se une al 3' de la siguiente desoxirribosa. En este caso se dice que tiene una dirección 5' a 3'.

Se han descrito tres formas estructurales del ADN:

⁵ J.A. ARANGUREN- MÉNDEZ, R. Román-Bravo, W. Isea, Y. Villasmil, & J. Jordana (2004). Los micro satélites (STR's)

El ADN B, dextrógira, que corresponde con el modelo de Watson y Crick.

El ADN A, en el que los pares de bases están desplazados hacia el exterior respecto al eje de la hélice.

El ADN Z, levógira, que tiene un esqueleto más irregular con un solo surco que discurre en forma de Z. Está generada por ciertas secuencias alternantes de purinas y pirimidinas”⁶.

El ADN, es la esencia de la vida, así podíamos resumir en pocas, es una sustancia básica de todo organismo, es el centro de la vida, el origen y posiblemente el fundamento.

4.1.1.3 Síntesis proteica

El ADN incorpora las instrucciones de producción de proteínas. Una proteína es un compuesto formado por moléculas pequeñas llamadas aminoácidos, que determinan su estructura y función.

“La secuencia de aminoácidos está a su vez determinada por la secuencia de bases de los nucleótidos del ADN. Cada secuencia de tres bases, llamada triplete, constituye una palabra del código genético o codón, que especifica un aminoácido determinado. Así, el triplete GAC (guanina, adenina, citosina) es el codón correspondiente al aminoácido leucina, mientras que el CAG (citosina, adenina, guanina) corresponde al aminoácido valina. Por tanto, una proteína formada por 100 aminoácidos queda

⁶ OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, 2004, —Estudio crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia|| , Tomo I, Editorial Jurídica. Pág. 14

codificada por un segmento de 300 nucleótidos de ADN. De las dos cadenas de polinucleótidos que forman una molécula de ADN, sólo una, llamada paralela, contiene la información necesaria para la producción de una secuencia de aminoácidos determinada. La otra, llamada antiparalela, ayuda a la replicación”⁷.

La síntesis proteica comienza con la separación de la molécula de ADN en sus dos hebras. En un proceso llamado transcripción, una parte de la hebra paralela actúa como plantilla para formar una nueva cadena que se llama ARN mensajero o ARNm, que sale del núcleo celular y se acopla a los ribosomas, unas estructuras celulares especializadas que actúan como centro de síntesis de proteínas.

Un gen es una secuencia de nucleótidos de ADN que especifica el orden de aminoácidos de una proteína por medio de una molécula intermediaria de ARNm.

La sustitución de un nucleótido de ADN por otro que contiene una base distinta hace que todas las células o virus descendientes contengan esa misma secuencia de bases alterada. Como resultado de la sustitución, también puede cambiar la secuencia de aminoácidos de la proteína resultante. Esta alteración de una molécula de ADN se llama mutación. Casi todas las mutaciones son resultado de errores durante el proceso de replicación. La exposición de una célula o un virus a las radiaciones o a

⁷ SUAREZ, Mario; Medicina Legal; Buenos Aires- Argentina; Edición 3; Tomo II; 2009; Pág. 39

determinados compuestos químicos aumenta la probabilidad de sufrir mutaciones.

4.1.1.4 Replicación

En casi todos los organismos celulares, la replicación de las moléculas de ADN tiene lugar en el núcleo, justo antes de la división celular.

Empieza con la separación de las dos cadenas de polinucleótidos, cada una de las cuales actúa a continuación como plantilla para el montaje de una nueva cadena complementaria. A medida que la cadena original se abre, cada uno de los nucleótidos de las dos cadenas resultantes atrae a otro nucleótido complementario previamente formado por la célula.

“Los nucleótidos se unen entre sí mediante enlaces de hidrógeno para formar los travesaños de una nueva molécula de ADN. A medida que los nucleótidos complementarios van encajando en su lugar, una enzima llamada ADN polimerasa los une enlazando el grupo fosfato de uno con la molécula de azúcar del siguiente, para así construir la hebra lateral de la nueva molécula de ADN”⁸.

Este proceso continúa hasta que se ha formado una nueva cadena de polinucleótidos a lo largo de la antigua; se reconstruye así una nueva molécula con estructura de doble hélice.

⁸ SUAREZ, Mario; Medicina Legal; Buenos Aires- Argentina; Edición 3; Tomo II; 2009; Pág. 39

4.1.1.5 Clases de ADN

El ADN es por lo común el constituyente básico de la cromatina nuclear en las células eucarióticas, pero también existe en pequeña cantidad en las mitocondrias y cloroplastos. En los procariontes forma el nuclioide y en los virus que lo poseen constituyen el virión o elemento infestante.

“Por lo común su estructura tridimensional posee giro hacia la derecha (β -ADN, dextrogiro) que es la forma más estable y ocasionalmente posee giro hacia la izquierda (α -ADN, levógiro). Acorde a las evidencias, sólo una pequeña parte del ADN constituye genes (menos del 10 %). Existen diferentes tipos que los podemos dividir en:

-ADN de copia única (el 57 % del total) formados por segmentos de aproximadamente 1000 pares de nucleótidos del longitud, una pequeña parte de este ADN contiene los genes.

-ADN repetitivo (20 %) son unidades de aproximadamente 300 pares de nucleótidos* que se repiten en el genoma unas 105 veces (unidades de repetición). Se intercalan con el ADN de copia única.

-ADN satélite (altamente repetitivo: 28 %) son unidades cortas de pares de nucleótidos que se repiten en el genomio. Son característicos en cada especie y pueden ser separados por centrifugación. Constituyen la heterocromatina y no se le conoce función”⁹.

Los porcentajes indicados son del hombre y el ratón, y las proporciones serían las mismas en otras especies.

⁹ J.A. ARANGUREN- MÉNDEZ, R. Román-Bravo, W. Isea, Y. Villasmil, & J. Jordana (2004). Los microsatélites (STR's)

Las bases nitrogenadas son anillos heterocíclicos compuesto además del carbono e hidrogeno por nitrógeno. Son de dos tipos fundamentales, las bases púricas y las bases pirimídicas. Dichas bases son cinco, pero en realidad solamente cuatro aparecen en el ADN. Las bases púricas presentes son la adenina y guanina.

“Si bien para la constitución del ADN se unifica a un solo grupo fosfato, existen en las células una serie de nucleótidos de singular importancia en el metabolismo celular. Estos producen enlaces muy ricos de energía y los di- y tri- nucleótidos como el adenosin-tri-fosfato son los encargados de muchos procesos metabólicos”¹⁰.

Debe contener información útil biológicamente y que pueda trasmitirse sin alteraciones. Por lo tanto debe permitir su duplicación para permitir el paso de célula a célula y de generación en generación. Por otra parte debe ser capaz de producir materia viva a partir de dicha información. Y deberá ser capaz de variar ocasionalmente, para favorecer los cambios evolutivos y de adaptación.

La función principal del ADN es mantener a través de un sistema de claves la información necesaria para que las células hijas sean idénticas a las progenitoras. Este proceso se almacena en la secuencia de las bases, que tiene una disposición que es copiada al ARNm para que en el ribosoma sintetice determinada proteína. Este proceso es también denominado "dogma central de la biología molecular". Por medio de los mecanismos de

¹⁰J.A. ARANGUREN- MÉNDEZ, R. Román-Bravo, W. Isea, Y. Villasmil, & J. Jordana (2004). Los microsatélites (STR's)

recombinación y mutaciones se obtienen las variaciones necesarias para adaptaciones y evoluciones.

“El núcleo dirige las actividades de la célula y en él tienen lugar procesos tan importantes como la auto duplicación del ADN o replicación, antes de comenzar la división celular, y la trascrición o producción de los distintos tipos de ARN, que servirán para la síntesis de proteínas. Como puede verse en estos últimos dibujos, en una secuencia que va desde el ADN hasta el cromosoma.

4.1.1.6 Papel de la secuencia

En un gen, la secuencia de los nucleótidos a lo largo de la cadena de ADN define una proteína que un organismo es capaz de sintetizar o "expresar" en uno o varios momentos de su vida, usando la información de dicha secuencia.

La relación entre la secuencia de nucleótidos y la secuencia de aminoácidos de la proteína es determinada por un mecanismo celular de transcripción, conocido de forma general como código genético.

“En muchas especies de organismos, sólo una pequeña fracción del total de la secuencia del genoma codifica proteínas. La función del resto es especulativa.

La secuencia también determina la susceptibilidad del ADN para ser cortado por restricción enzimática, la quintaesencia de la ingeniería genética. La posición en la que es secuenciada en un genoma individual determina la huella de ADN”¹¹.

¹¹ J.A. ARANGUREN- MÉNDEZ, R. Román-Bravo, W. Isea, Y. Villasmil, & J. Jordana (2004). Los microsatélites (STR´s)

4.1.1.7 El ADN como almacén de información

En realidad se puede considerar así, como un almacén de información que se transmite de generación en generación, conteniendo toda la información necesaria para construir y sostener el organismo en el que habita.

“Se puede considerar que las obreras de este mecanismo son las proteínas. Estas pueden ser estructurales como las proteínas de los músculos, cartílagos, pelo, etc., o bien funcionales como las de la hemoglobina o las innumerables enzimas del organismo. La función principal de la herencia es la especificación de las proteínas, siendo el ADN una especie de plano o receta para nuestras proteínas. Unas veces la modificación del ADN que provoca disfunción proteica lo llamamos enfermedad, otras veces, en sentido beneficioso, dará lugar a lo que conocemos como evolución”¹².

Las alrededor de treinta mil proteínas diferentes en el cuerpo humano están hechas de veinte aminoácidos diferentes, y una molécula de ADN debe especificar la secuencia en que se unan dichos aminoácidos.

“El dogma central de la genética es que el flujo de actividad y de información es:

ADN → ARN → proteína

Sólo muy raras veces la información fluye del ARN al ADN”¹³.

El ADN en el genoma de un organismo podría dividirse conceptualmente en dos, el que codifica las proteínas y el que no codifica. En el proceso de elaborar una proteína, el ADN de un gen se lee y se transcribe a ARN. Este

¹² J.A. ARANGUREN- MÉNDEZ, R. Román-Bravo, W. Isea, Y. Villasmil, & J. Jordana (2004). Los microsatélites (STR's)

¹³ ALVAREZ FAGGIONI, Alejandro; Estudios de las Obligaciones en el Derecho Civil Ecuatoriano; Segunda Edición; Universidad de Guayaquil; Ecuador; 2001

ARN sirve como mensajero entre el ADN y la *maquinaria* que elaborará las proteínas y por eso recibe el nombre de ARN mensajero. El ARN mensajero instruye a la maquinaria que elabora las proteínas, para que ensamble los aminoácidos en el orden preciso para armar la proteína.

4.1.2 OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS

4.1.2.1 Generalidades

Desde el punto de vista de su obligatoriedad, Planilo-Riperto expone que:

“Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida.

El fundamento de la obligación alimenticia, haciendo énfasis en el aspecto obligatorio, se entiende que los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia.

Todo ser que nace, tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al nacido en todas sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por sí solo, y singularmente en muchas situaciones, es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano.

“Pero si el derecho a la asistencia, en el que está comprendido el de alimentos, es indiscutible, la ley regula igual e indistintamente este deber, porque de otro modo se fomentaría el vicio a la holgazanería, por lo cual, al imponer la obligación de dar

alimentos, debe tenerse en cuenta las circunstancias y los casos.”¹⁴.

Esto explica, que la institución alimenticia sea en realidad de orden e interés público, y por eso el Estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos.

En su ejecución y cumplimiento, la obligación de alimentar más al derecho privado, porque los vínculos de la generación y la familia, son el motivo primordial para originar esta relación recíproca; pero otras afectan al interés público, cuando el Estado, ejercitando su acción tutelar, a los individuos de las necesidades de la asistencia por medio de lo que se llama beneficencia pública.

4.1.2.2 Denominación de Alimentos

Comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad. La amplitud de la ley en cuanto a lo que debe entenderse por alimentos, queda enmarcada al disponer además:

Que han de ser proporcionados de acuerdo a las circunstancias personas y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe; que se reducirían o aumentarían proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos;

¹⁴ CARBONELL, Miguel; Los derechos fundamentales; Serie Doctrina Jurídica; Num.185 Instituto de Investigaciones Jurídicas; Primera Edición; Universidad Nacional Autónoma de México; 2004

y que los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcance a satisfacer sus necesidades.

Por ser tan amplia la denominación “alimentos”, y comprensiva de tantas circunstancias en la función que desempeña como satisfactor de ingentes necesidades, en el código civil quedó previsto que los mismos serán fijados por el Juez, en dinero, pudiéndose permitir al alimentante que los preste de otra manera cuando, a juicio del propio juez, medien razones que los justifiquen.

A falta de una disposición expresa al respecto, puede entenderse que otra manera de suministrar alimentos, que no sea en dinero, podría consistir en prestarlos el alimentante en su propia casa, en especie u obligándose a hacer oportunamente los pagos que correspondan para atender los gastos de habitación, vestido, asistencia médica, educación, etc.

“La amplitud de la ley en cuanto a lo que debe entenderse por alimentos, queda enmarcada al disponer además: Que han de ser proporcionados de acuerdo a las circunstancias personas y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe; que se reducirían o aumentarían proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos; y que los alimentos solo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcance a satisfacer sus necesidades”¹⁵.

¹⁵ FERRETO ACOSTA, Raúl; Curso de Derecho de las Obligaciones; Tercera Edición; Editorial Grijley; Lima- Perú; 2008

En observación aplicable a todas las disposiciones que regulan la materia, en especial vista conjuntamente, puede afirmarse que las mismas se caracterizan por su flexibilidad, y que su acertada y por lo tanto ecuánime aplicación descansa fundamentalmente en el criterio del juez, quien a no dudarlo, dispone de un amplio margen de discrecionalidad para ajustar sus resoluciones a la realidad social y económica de las partes interesadas, sin olvidar en ningún momento el aspecto proteccionista de los alimentos, cuya efectiva prestación puede resultar determinante para el futuro del alimentista.

Así lo determina el Art.134 "Tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

- a) Una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes;
- b) El depósito de una suma de dinero, la constitución de un usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- c) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez....."¹⁶

¹⁶ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Corporación de Estudios y Publicaciones; Pág. 379

4.1.2.3 Titulares del derecho de Alimentos

El pago o cumplimiento de la prestación alimenticia, cuando recaiga sobre dos o más personas, se repartirá entre ellas, en cantidad proporcional a su caudal respectivo; en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el Juez podrá ordenar que uno o varios de los obligados la preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar d los demás la parte que les corresponde.

“Art.128.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

- 1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados***
- 2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,***
- 3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos”¹⁷***

El derecho de alimentos puede provenir de la ley, de testamentos o de contratos. Por principio general, proviene de la ley; sin embargo, puede crearse la obligación alimenticia respecto a personas no comprendidas en la enumeración legal, respecto a personas no ligadas por parentesco que no las obligaría legalmente a suministrar alimentos.

¹⁷ IBIDEM

“El texto contiene elementos conceptuales básicos sobre el ADN, aplicación del análisis del ADN en el sistema Judicial Ecuatoriano, la toma de muestras, el almacenamiento y la cadena de custodia que se necesita para la preservación de las muestras en una forma idónea, la valoración e interpretación de la prueba del ADN por parte de los Jueces-en especial los de los Juzgados de Niñez y Adolescencia- y, finalmente, un glosario para la mejor comprensión de los conceptos científicos y su consulta permanente”¹⁸.

No es la primera vez que nuestra legislación contempla la utilización de la prueba del ADN. El Código de Menores de 1992, ya derogado desde la vigencia del nuevo en el 2003, lo introdujo en una forma no muy explícita sobre los procedimientos que se debían seguir, refiriéndose más bien a quien correría con el costo de la prueba. El nuevo Código perfecciona el mandato y el modus operandi.

En consecuencia, la publicación de este primer libro explicativo obedece a la necesidad de provocar una comprensión más amplia de su basamento científico, de su utilidad en procesos judiciales y de las ventajas que ofrecen los estudios de ADN en la creación de información de filiación con altos niveles de certeza.

“El examen detenido que se haga de este instrumento y los aportes que surjan de los usuarios del mismo, servirán para mejorarlo constantemente, durante el proceso de construcción colectiva en que nos hallamos empeñados para contar con una administración de justicia especializada para la niñez y adolescencia ecuatorianas”¹⁹

¹⁸

¹⁹ <http://es.scribd.com/doc/34677896/codigo-y-adn>

Nos mueve el principio del interés superior del niño y la convicción de dar pequeños pasos de contribución a la meta superior de todos los ecuatorianos en torno a alcanzar el ejercicio pleno de los derechos de niños y adolescentes señalados en nuestra Constitución Política, en donde se consagra que estos derechos prevalecerán sobre los demás

4.1.2.4 Investigación biológica de la paternidad

Los polimorfismos de ADN se consideran como caracteres hereditarios que se transmiten de padres a hijos siguiendo las leyes de Mendel, por lo que la prueba se basa en el análisis del perfil genético de las distintas personas que integran la investigación y la comparación de los mismos. Por ejemplo, en el caso más sencillo se realizamos una prueba de paternidad sobre tres personas: la madre (que se supone cierta), el hijo y el padre, primero comparamos el perfil genético del hijo con el de la madre, y los alelos que no comparte con ella habrán sido transmitidos y estarán presentes en el padre biológico. Si no están presentes podemos excluir a esa persona como padre.

En el caso contrario cuando los alelos coinciden, para incluirlo si es el padre biológico, se realiza el estudio matemático-estadístico para calcular lo probabilidad de esa paternidad. Aunque en la investigación biológica de la paternidad se obtenían buenos resultados mediante la aplicación de marcadores convencionales, la prueba de ADN ha permitido alcanzar una

mayor seguridad en los mismos a la vez que ha posibilitado la investigación en casos complejos, que antes no tenían solución.

“Entre las situaciones que hoy en día se puede investigar estarían aquellas en las que el análisis se realiza.

- a) Con ambos progenitores e hijo /sb)***
- b) En ausencia de la madre pero con lo presencia del padre (paternidad)c)***
- c) En ausencia del padre pero con la presencia de la madre (maternidad)²⁰***

Cuando no podemos contar con el progenitor en estudio, ya sea por ausencia o fallecimiento, se puede recurrir a:

- El estudio de restos óseos o piezas dentales procedentes de la exhumación del cadáver.
- El estudio de muestras o vestigios biológicos de cuando vivía.
- El estudio de familiares directos de donde se deduce el perfil genético del progenitor, por ejemplo, el caso de una investigación de paternidad donde el padre fallecido, la información podría ser deducida de:
 - La madre e hijos legales (dos o más)
 - Los abuelos paternos
 - Hermanos legales y madre respectiva

²⁰ <http://es.scribd.com/doc/34677896/codigo-y-adn>

En el análisis judicial realizado por la Corte Suprema a esta respecto se recalcan cinco puntos de interés.

- Primero, que la prueba del ADN ha alcanzado un grado de confiabilidad muy alto por lo que negar su valor sería desconocer los estudios científicos al respecto.
- Segundo, se excluyen los exámenes somáticos y hematológicos comparativos.
- Tercero, se resolvió que para declarar paternidad basta con una prueba de ADN al menor, que tenga una certeza igual o mayor al 99,99%.
- Cuarto, se asigna un valor adicional a la prueba de ADN en aquellos casos en los cuales las resoluciones dictadas sin mencionada prueba no causarían autoridad de cosa juzgada sustancial o material.
- Y quinto, la Corte deja abierta la posibilidad de que otras pruebas de mayor valor científico, que se vayan descubriendo tengan el mismo valor probatorio y efecto procesal.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

“Ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas. Educar hijos felices requiere de los padres un “saber ser” y un “saber estar” para realizar esta maravillosa tarea, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de “acción conjunta” para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario”²¹.

Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres.

Se puede decir que “alimentar” a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos “espiritualmente” porque las personas no somos sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican nuestros sentimientos, anhelos, emociones, nuestra psiquis, nuestra inteligencia, nuestra libertad, nuestra voluntad, etc. que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que nos transmiten.

De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese

²¹ LARREA HOLGUÍN, Juan; Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador; Cuarta Edición; Quito- Ecuador; 2009

alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguirse los dando con responsabilidad y generosidad.

“Hablar de los alimentos en Derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen”²².

Cuando el Juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos.

En el caso de los hijos menores de 21 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje de alguna profesión.

Permanece vigente el derecho de alimentos en caso de que a los hijos les afecte alguna incapacidad física o mental que les impida sustentarse por sí mismos o por cualquier otra razón que el Juez considere indispensable para la subsistencia de los hijos disminuidos físicos o psíquicos.

²² ALVAREZ Fagguioni, Alejandro; Estudios de las Obligaciones en el Derecho Civil Ecuatoriano; Segunda Edición; Universidad de Guayaquil; Ecuador; 2001

Para que se declare el derecho a pedir alimentos por parte de otros parientes distintos de los hijos, no basta sólo la relación de parentesco sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad. Por esto, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, lo cual debe ser declarado judicialmente para que el obligado deje de pagarlos.

El que debe otorgar los alimentos debe contar con los medios para hacerlo y si empeora su situación económica puede rebajar la pensión, solicitándolo previamente al Juez. La modificación de la cuantía de la pensión debe hacerse mediante el correspondiente procedimiento judicial de modificación de medidas y no será efectiva hasta que recaiga sentencia, pues el obligado no puede modificar por sí mismo la cuantía al haber experimentado una reducción en sus ingresos, sino que debe solicitarlo al Juez.

Los alimentos son una obligación legal y natural y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación deben demandarse y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda.

“Generalmente son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia los que conocen de la demanda de alimentos que se deban a menores o al cónyuge cuando los solicite conjuntamente con sus hijos menores.

Es evidente que cuando se produce un divorcio o una separación, la situación económica de la familia puede agravarse: uno de los cónyuges tendrá que trasladar su domicilio, lo cual implica gastos de arrendamiento o compra de nueva vivienda; también se produce la liquidación de la sociedad conyugal y la disminución de los ingresos mensuales, pues ya no contarán los esposos con los dos sueldos de ellos, etc.”²³

En todo caso, cuando se establece la pensión alimenticia se tienen en cuenta los ingresos de ambos padres y se señala una proporción para cubrir las necesidades de los hijos. Dicha proporción puede alterarse cuando aumentan o disminuyen sustancialmente las rentas de los dos o de sólo uno de ellos, lo que daría lugar a la revisión de la pensión alimenticia. El Juzgado no podrá fijar como monto de la pensión una suma o porcentaje que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante.

Cuando el hijo mayor de edad contrae matrimonio, el deber de alimentos por parte de los padres cesa, puesto que el hijo que contrae matrimonio y se independiza se supone que dispone de los medios económicos suficientes ya sean suyos o del cónyuge y el orden de obligación de prestar alimentos pasa a ser primariamente del cónyuge.

Todo esto nos lleva a deducir que no se puede fijar un límite temporal a la obligación económica de los alimentos, que se mantendrá vigente mientras

²³ FERRETO ACOSTA, Raúl; Curso de Derecho de las Obligaciones; Tercera Edición; Editorial Grijley; Lima- Perú; 2008

permanezcan las circunstancias en las que se fundamenta la pensión y no se produzca ninguno de los motivos o circunstancias señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia para que cese la obligación de dar alimentos.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República, determina nuevas expectativas alentadoras para los sectores vulnerables del país, que es sin duda el de los niños y adolescentes, de ahí la necesidad de mencionar estas nuevas disposiciones:

Art.44, que *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”²⁴.

²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones; Pág. 345.

Todos los individuos de la especie humana tienen derecho a tener identidad después de su nacimiento y conocer a sus progenitores como un requisito para consagrar la dignidad humana a efecto de lograr su autodeterminación vinculada a la libertad.

En el Ecuador el derecho a la dignidad se encuentra garantizado en la constitución y en los tratados internacionales vigentes. De ahí que cuando esa identidad se halla afectada por una declaratoria de paternidad declarada con la concurrencia de vicios de procedimiento hace necesaria la aplicación del principio universal de justicia como es el de impugnar las resoluciones de los jueces dictadas en ese orden por falta de conocimiento, preparación o aplicación de normas claras que permitan lograr la certeza en la declaración de paternidad.

4.3.2 Código de la Niñez y Adolescencia

“Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido

desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Al ser de naturaleza jurídica las normas del Derecho de la Niñez y Adolescencia tienen las siguientes características: son interdependientes, esto es que los derechos, garantías y responsabilidades las asumen el Estado, la sociedad, la familia y los niños, niñas y adolescentes. La vigencia, y aplicación depende de todos ellos; dependen los unos de los otros. Dicho de otra forma es una simbiosis natural y jurídica. Son indivisibles porque tanto los derechos, garantías como responsabilidades de la niñez y adolescencia no pueden ser divididos para su interpretación, observancia y ejercicio.

Art. 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma

providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial.

Esta misma condición la deben asumir los corresponsables (Estado, sociedad y familia). No podrán fraccionar los principios fundamentales y específicos insertos en el Código de la Niñez y Familia para efectos de garantizar los derechos de los menores de edad. Son irrenunciables porque los derechos y garantías de la niñez y adolescencia no pueden cederse a ningún título por más buena intención que exista de parte de los corresponsables del bienestar y desarrollo infanto juvenil; el interés prevalente del menor no puede ser negociado

Art. 11.- Condiciones para la prueba de ADN.- Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN)

practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

La identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo que asegure fehacientemente la identidad de la persona y, el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El Juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte.

Son intransigibles porque la declaración reconocimiento, ejercicio y vigencia de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia no pueden extinguirse extrajudicialmente o precaven un litigio eventual. Por tanto a de entenderse que está prohibida la transacción como fórmula de solución de conflictos. Son también imprescriptibles cuando se trata de derechos y garantías no patrimoniales.

El artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, habla claramente acerca del interés superior del niño y en su contenido dice:

“El interés superior del niño.- “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las institucionales públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar, el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.’’²⁵

Si hablamos de antecedentes judiciales, vemos que no siempre en los Tribunales de Menores (antes), Juzgados de la Niñez y Adolescencia (hoy) se impone al alimentante una pensión alimenticia digna y significativa para las tantas y tantas necesidades del alimentado; y si existe una sentencia de divorcio, es la oportunidad del padre o la madre disputarse el niño como si fuera muñeco de trapo. Y en cuanto a obligaciones de otras instituciones públicas o privadas, a más de la escuela o el colegio al que acude el menor, y otros lugares públicos o privados, no todos los derechos del niño son respetados a cabalidad. Ya iremos dándonos cuenta que el principio legal de que el interés superior del niño debe primar sobre cualquiera otro que se anteponga, es una utopía. No hay planes, programas o políticas justas ni

²⁵ ALBÁN ESCOBAR, Fernando, 2003, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección

convincentes que vayan en beneficio de toda la niñez y adolescencia necesitada de servicios sociales.

El doctor Cristóbal Ojeda Martínez, en su obra titulada Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, hace un fuerte comentario acerca del artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifestando que: ***“El Art. 11 se refiere al interés superior, principio que dice ser orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de todas las autoridades administrativas y judiciales, y las instituciones públicas y privadas; pero a nadie le interesa ejecutar acciones y decisiones para su fiel cumplimiento”***.²⁶

En algunos supuestos, debidamente acreditados, puede solicitarse al Juez la disminución de la cuota de la pensión alimenticia, siempre y cuando las circunstancias que motiven dicha disminución sean totalmente ajenas al obligado al pago. Cada caso y cada situación debe ser estudiada particularmente por el Juez para ver si amerita o no la disminución de la pensión alimenticia.

“Dado el avance de la ciencia, en la actualidad cuando se trata del establecimiento de la filiación, si se practica un examen genético el informe pericial es definitivo, ya que el porcentaje de probabilidades es casi del cien por cien, por lo que su conclusión debería ser obligatoria para el juzgador de instancia, pero ha de advertirse que esta fuerza de convicción no lo es de cualquier

²⁶ OJEDA Martínez, Cristóbal; “ Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia”; Santiago de Chile- Chile; Pág. 324

informe pericial ni tampoco de cualquier examen; en efecto, a) debe tratarse de un examen genético o de histocompatibilidad (ADN) según su naturaleza específica de conformidad con la ciencia biológica, pero de ninguna manera están dotados de esta certeza los exámenes somáticos y hematológicos comparados”

En este caso, el juzgador de instancia insistió en su pedido a los peritos a fin de que precisaran el porcentaje de posibilidad de paternidad que tendría el demandado sin que este requerimiento haya sido atendido por los peritos, tal juzgador no está obligado a tenerse contra su convicción al juicio de los peritajes, ya que el aceptar o no el dictamen pericial en estas circunstancias es de exclusiva incumbencia y responsabilidad, no pudiendo el juzgador de casación imponerle convicción diferente.

Art. 12.- Responsabilidad de los peritos.- Los peritos serán administrativa, civil y penalmente responsables por los procedimientos y metodología, resultados falsos o adulterados de las pruebas que practican y por los informes que emiten, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria del laboratorio en el que se ha practicado la pericia y de la descalificación del perito por la Fiscalía. Esta responsabilidad se extiende a los hechos y actos de las personas que intervienen bajo su dirección o dependencia en dichas pruebas o informes.

Art. 13.- Suficiencia de la prueba de ADN.- La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las

condiciones previstas en la presente ley²⁷.

Los avances científicos que en el campo de la genética humana se ha venido dando en los últimos años han permitido que diversos asuntos legales encuentren solución con ayuda de pruebas científico- biológicas. Sin embargo, aun cuando el derecho acude con mayor frecuencia a la ciencia como herramienta que le permite acceder por sí solo, la realización de este tipo de pruebas no ha encontrado una recepción decididamente abierta.

²⁷ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Corporación de Estudios y Publicaciones; Art.9-13; Pág. 378

4.3.3 LEGISLACIÓN COMPARADA

- España

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL

CAPÍTULO III. De las acciones de filiación

SECCIÓN PRIMERA. Disposiciones generales

“Art. 127.- En los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas. El Juez no admitirá la demanda si con ella no se presenta un principio de prueba de los hechos en que se funde”²⁸.

De esta manera, en este cuerpo legal queda determinado, que para entablar un juicio civil en cuanto a filiación y por ende alimentos, debe fundamentarse en una prueba esencial para pretender obtener el establecimiento de la filiación y alimentos.

Cabe mencionar que para la normativa jurídica española, en cuanto a la filiación la prueba esencial y primordial es el exámen de ADN.

²⁸ CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL; [www.ucm.es/info/civil/jgstorch/leyes/cc_0258.htm#CAPÍTULO II](http://www.ucm.es/info/civil/jgstorch/leyes/cc_0258.htm#CAPÍTULO%20II). De la determinación y prueba de la filiación

- Perú

CÓDIGO CIVIL PERUANO

SECCION TERCERA

Sociedad paterno-filial

TITULO I

Filiación

Artículo 373.- Acción de filiación.- El hijo puede pedir que se declare su filiación. Esta acción es imprescriptible y se intentará conjuntamente contra el padre y la madre o contra sus herederos.

(* De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27048, publicada el 06-01-99, en los casos de acción de filiación a que se refiere este Artículo, es admisible previamente la prueba biológica, genética u otras de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

Artículo 413.- Prueba del grupo sanguíneo.- En Los procesos sobre declaración de paternidad o maternidad extramatrimonial es admisible de forma previa la prueba biológica, genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza.

La obligación alimentaria es solidaria respecto de quienes se nieguen a someterse a alguna de las pruebas.

De acuerdo a esta legislación, se determinan que se aceptará las pruebas biológicas (ADN) forma previa a un proceso de filiación y de alimentos, dejando claro que quienes se nieguen a ésta estarán aceptando su filiación.

- Panamá

CÓDIGO CIVIL PANAMEÑO

TITULO SEPTIMO

DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN

Artículo 381 Bis.- La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Para estos efectos, la prueba del ADN, prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico de las células, realizada por instituciones certificadas para este tipo de pruebas por la Secretaría de Salud del Estado, tendrá validez plena. Si se propusiera esta prueba y el presunto progenitor no asistiere a la práctica de la prueba o se negare a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá la filiación, salvo prueba en contrario.

Artículo 381 Bis I.- Generada la presunción de la filiación, en actos prejudiciales, podrá decretarse pensión alimenticia, como medida provisional y de protección, a cargo del presunto progenitor y a favor de pretendido hijo, al admitirse la demanda correspondiente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS:

El trabajo de Tesis, se desarrolló a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

5.1 Métodos

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Dialéctico.**- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizó para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.
- **Método Inductivo – Deductivo.**- Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizó en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.

- **Método Estadístico.-** Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizó para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.
- **Método Descriptivo.-** Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizó para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.
- **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitió el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

5.2 Técnicas

- **Observación.-** Se utilizó a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática. Esta técnica permitió constatar y verificar los servicios y procesos que ofrece esta entidad, así como también conocer la estructura orgánica funcional y el tipo de operaciones y registros que mantiene actualmente.

Encuesta.- Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho, conocedores del ámbito del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Entrevista.- Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga. Se aplicó esta técnica a 10 funcionarios judiciales, conocedores del Código de la Niñez y Adolescencia.

6. RESULTADOS:

6.1 Resultados de las Encuestas

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación fueron tomadas de una población variada de personas conocedoras de la temática como lo son jueces y abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Guayaquil. Esta muestra poblacional de treinta personas que contestaron un cuestionario, el cual ha sido respondido con la mayor veracidad posible.

Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

PRIMERA PREGUNTA:

¿Conoce qué es el ADN?

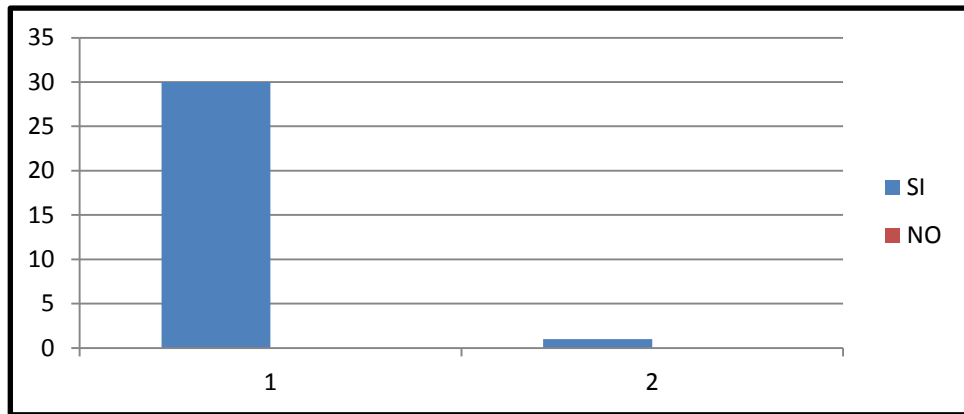
Tabla No. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil

Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°1



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

En los resultados de la primera pregunta, de las treinta personas encuestadas 30 que corresponde al 100% supieron manifestar que si tienen conocimiento del significado del ADN.

Análisis:

De acuerdo a los resultados, la totalidad de los encuestados, tienen conocimiento del concepto y significado del ADN, puesto que es un término muy usual, en cuanto a lo que trata de una de las pruebas esenciales para determinar la filiación y por ende determinar la obligatoriedad del Alimentante para el Alimentado.

SEGUNDA PREGUNTA:

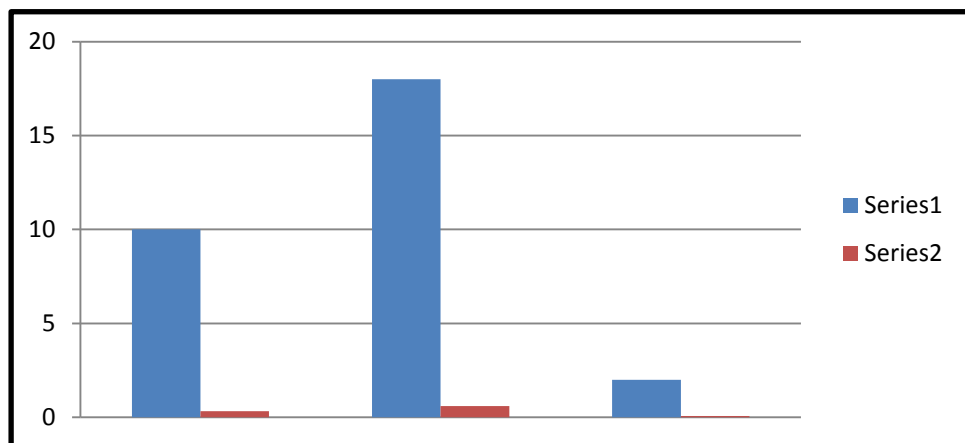
¿Qué criterio posee respecto al examen de ADN en los procesos de alimentos?

Tabla No 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Es una prueba determinante	10	33,3%
Procedimiento importantísimo para determinar la filiación	18	60%
Prueba madre y esencial, que se debería instaurar de mejor manera en el Código de la Niñez y Adolescencia	2	6,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°2



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 10 que representan el 33,3% señalaron que es una prueba determinante, mientras que 18 personas que representan el 60% señalaron que es un procedimiento importantísimo para determinar la filiación y 2 personas que representan el 6,7% señalaron que es la prueba madre y esencial, que se debería instaurar de mejor manera en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Análisis:

En base a lo manifestado por la gran mayoría de encuestados profesionales en derecho, mencionan que el exámen de ADN en los proceso de alimentos es un procedimiento importantísimo para determinar la filiación, mientras que otro porcentaje importante de encuestados, consideran que es una prueba determinante, puesto que de ella se esclarece la filiación entre hijo y padre y de ella se da la obligación de alimentos, entre otras obligaciones.

TERCERA PREGUNTA:

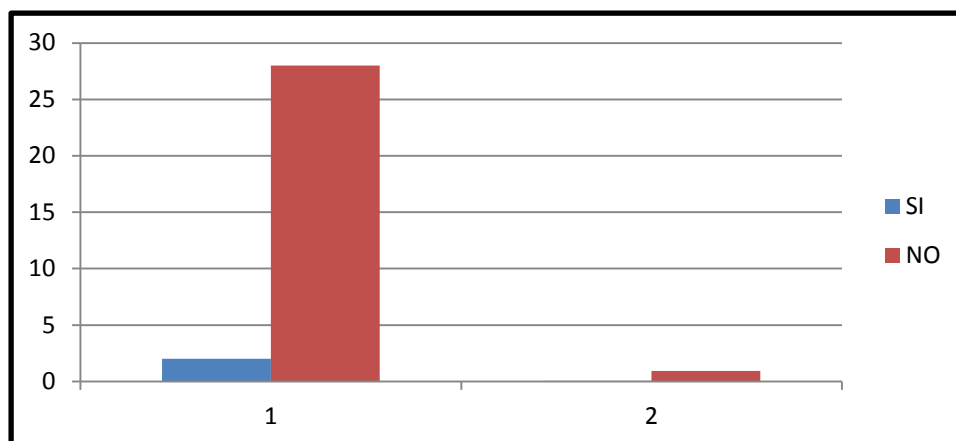
¿Qué es para usted las diligencias previas?

Tabla No. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Actuaciones jurídicas preparatorias, determinantes para el alegato de un proceso judicial	2	6,7%
Trámite o actuación antes de un proceso judicial	28	93,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°3



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas 2 que corresponde al 6,7% señalaron que las diligencias previas son las actuaciones jurídicas preparatorias, determinantes para el alegato de un proceso judicial, mientras que 28 que representan el 93,3% señalaron que son un trámite o actuación antes de un proceso judicial

Análisis:

Se puede manifestar que en base a la gran mayoría de los profesionales del derecho encuestados, señalan en esta pregunta que las diligencias previas, son tan solo trámites o actuaciones previas a un proceso judicial, de tal manera que sirva para sustanciar la pretensión de una demanda judicial.

CUARTA PREGUNTA:

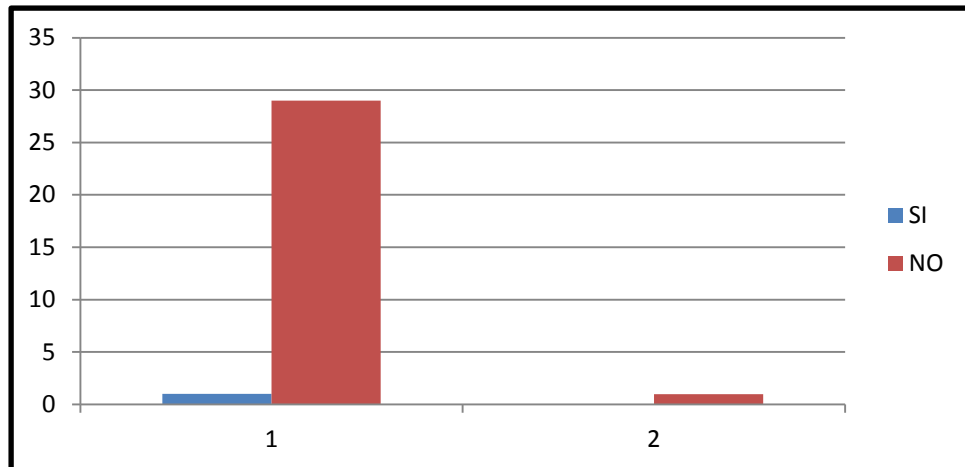
¿Usted cree que en la Legislación ecuatoriana consta el examen de ADN como diligencia previa?

Tabla No 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	3,3%
NO	29	96,7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°4



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

De las treinta personas encuestadas 29 que representa el 96,7% manifiestan que no consta el exámen de ADN como diligencia previa en la legislación ecuatoriana, mientras que 1 persona, que representa en 3,3% señala que sí.

Análisis:

En base a la gran mayoría de las respuestas positivas señaladas por los profesionales en del derecho, en la legislación ecuatoriana no existe el ADN como diligencia previa, con lo cual se está irrespetando los derechos especiales de este grupo vulnerable como es la niñez en cuanto a sus derechos de alimentos.

QUINTA PREGUNTA:

¿Usted considera que el actual Código de la Niñez y Adolescencia protege los derechos de los menores no reconocidos?

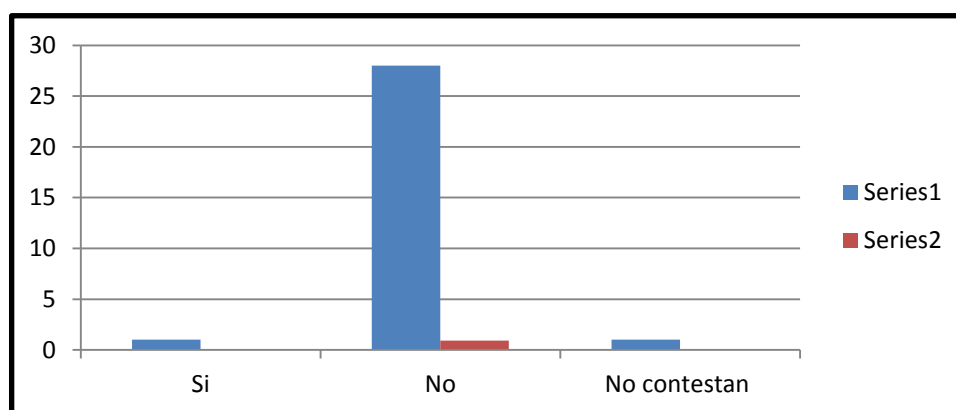
Tabla No 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	3,3%
No	28	93,3%
No contestan	1	3,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil

Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°5



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil

Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

De la 30 personas encuestadas 28 que corresponden al 93,3% señalaron que el actual Código de la Niñez y Adolescencia no protege los derechos de los menores no reconocidos, mientras que un 3,3% .señala que si y un 3,3% no responde.

Análisis:

Con lo que respecta a esta interrogante, la gran mayoría de los profesionales del derecho consideran que el actual Código de la Niñez y Adolescencia no protege los derechos de los menores no reconocidos, confirmando de esta

manera que este cuerpo legal es insuficiente para salvaguardar los derechos de los hijos no reconocidos, en cuanto a una justicia ágil y rápida en lo que respecta a los derechos de alimentos de este grupo vulnerable.

SEXTA PREGUNTA:

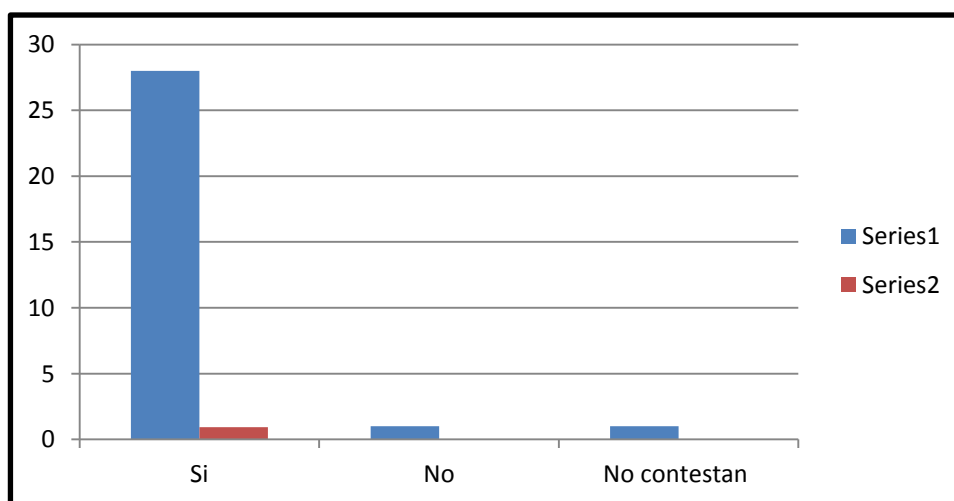
¿Considera que el realizar el exámen de ADN como diligencia previa dentro del proceso de alimentos, es beneficioso para los hijos no reconocidos?

Tabla No 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	1	3,3%
No contestan	1	3,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°6



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 28 que representan el 93,3%, señalaron que se debe considerar el examen de ADN como diligencia previa dentro de proceso de alimentos, es beneficioso para los hijos no reconocidos, mientras que 1 persona que representa el 3,3% señala una respuesta negativa y, 1 persona que representa el 3,3% no responde.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas, casi la totalidad de los encuestados consideran que el examen de ADN como diligencia previa dentro de proceso de alimentos, es beneficioso para los hijos no reconocidos, puesto que con esto se podrá asegurar y salvaguardar el bienestar y alimentación del niño, niña o adolescente beneficiario del derecho de alimentos

SÉPTIMA PREGUNTA:

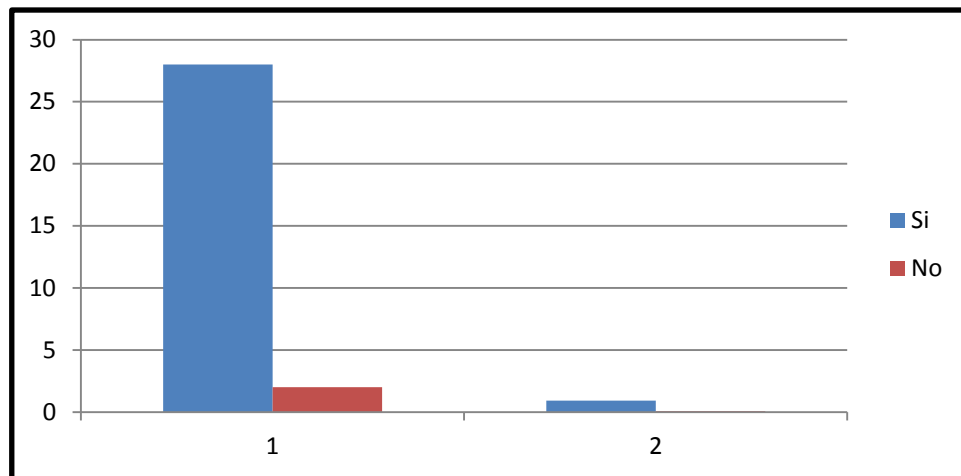
¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia presenta falencias, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos?

Tabla No 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,6%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°7



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 28 que representan el 93,3%, señalaron que el Código de la Niñez y Adolescencia presenta falencias, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos, mientras que 2 personas que representa el 6,6% señala que no.

Análisis:

Según las respuestas obtenidas, el Código de la Niñez y Adolescencia presenta falencias, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos, puesto que no existe una norma jurídica que especifique un trámite especial para salvaguardar los derechos de los hijos no reconocidos.

OCTAVA PREGUNTA:

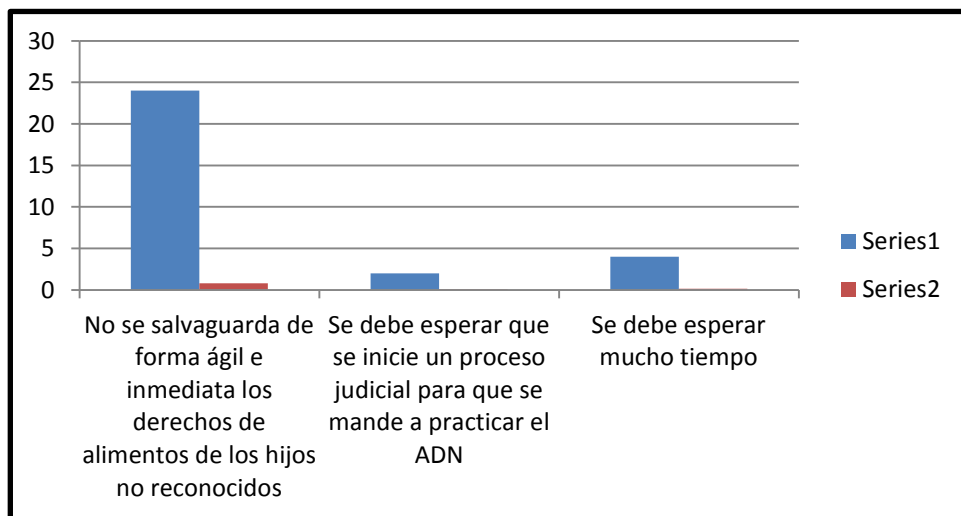
¿Qué problemáticas considera que presenta el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos?

Tabla No 8

Variable	Frecuencia	Porcentaje
No se salvaguarda de forma ágil e inmediata los derechos de alimentos de los hijos no reconocidos	24	80%
Se debe esperar que se inicie un proceso judicial para que se mande a practicar el ADN	2	7%
Se debe esperar mucho tiempo	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°8



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 24 que representan el 80%, señalaron que dentro de las problemáticas que se presentan en el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos, no se salvaguarda de forma ágil e inmediata los derechos de alimentos de los hijos no reconocidos, mientras que 4 personas que representan 13%

mencionan que se debe esperar mucho tiempo y 2 personas que son 7% creen que se debe esperar que se inicie un proceso judicial para que se mande a practicar el ADN.

Análisis:

Según las respuestas obtenidas, en su mayoría consideran que una de las problemáticas más relevantes del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos, no se salvaguarda de forma ágil e inmediata los derechos de alimentos de los hijos no reconocidos, puesto que no existe la norma que haga un trámite especial a seguir de forma rápida y vigilando el cumplimiento inmediato de los derechos de los menores.

NOVENA PREGUNTA:

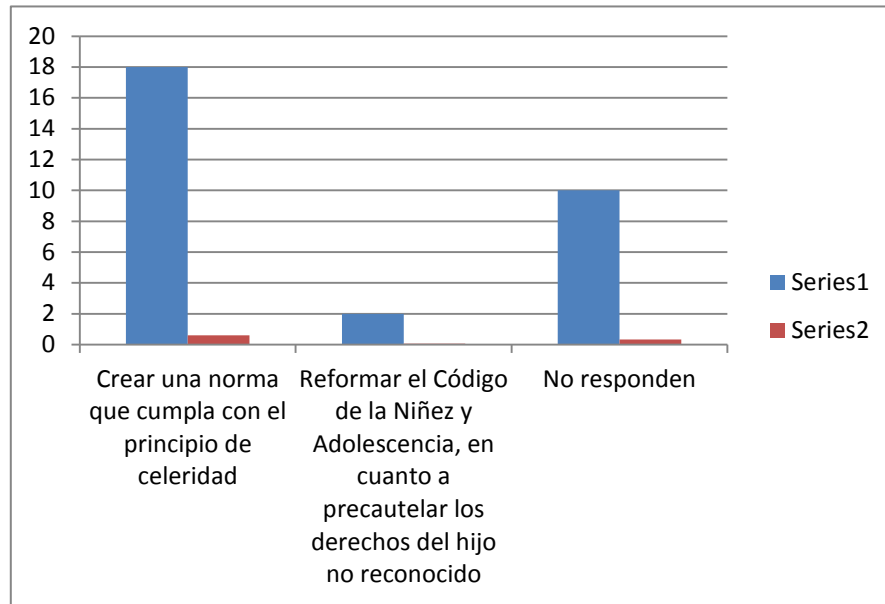
¿Qué alternativas sugiere Usted para cumplir con el principio de celeridad, en pos de precautelar los derechos del alimentado no reconocido?

Tabla No 9

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Crear una norma que cumpla con el principio de celeridad	18	60%
Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a precautelar los derechos del hijo no reconocido	2	7%
No responden	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°9



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

El 18 personas que representan el 60%, señalaron que se debe crear una norma que cumpla con el principio de celeridad, mientras que 2 personas que son el 7% cree que se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a precautelar los derechos del hijo no reconocido y 10 personas que representan el 33% no contestan.

Análisis:

En esta pregunta la mayoría considera que una de las alternativas más relevantes que sugieren para cumplir con el principio de celeridad, en pos de precautelar los derechos del alimentado no reconocido, se debe de forma urgente crear una norma que cumpla con el principio de celeridad, de tal forma que se salvaguarde el bienestar de los hijos no reconocidos.

DÉCIMA PREGUNTA:

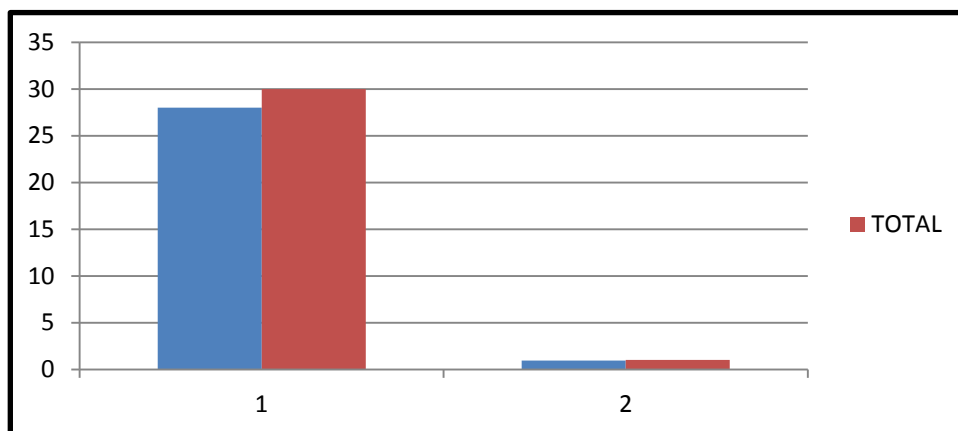
¿Considera que es necesario incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos?

Tabla No. 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Gráfico N°10



Fuente: Jueces y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Autor: María Francisca Alvarado Rugel

Interpretación:

En los resultados de la primera pregunta, de las treinta personas encuestadas 30 que corresponde al 100% supieron manifestar que es necesario incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos

Análisis:

De acuerdo a los resultados, la totalidad de los encuestados, consideran que se debe urgentemente reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos reconocidos, puesto que con esto se cumplirá con principios constitucionales y se salvaguardará los derechos de este grupo vulnerable.

6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas

La técnica de la entrevista, se aplicó a 10 profesionales del derecho en libre ejercicio, en la ciudad de Guayaquil, la cual se receptó de forma oral, mediante la aplicación de un cuestionario previamente desarrollado. Los resultados de la entrevista son los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Qué criterio posee respecto al exámen de ADN en los proceso de alimentos?

En cuanto a la respuesta de esta pregunta, los criterios estuvieron divididos, puesto que un 50% considera que si está establecida de forma adecuada el exámen de ADN en el Código de la Niñez y Adolescencia, puesto que primero se debe determinar la relación de filiación antes de obligar a pasar al alimentante a pasar una pensión alimenticia.

Mientras que así mismo en un 50% consideran que, si es verdad que el Código de la Niñez y Adolescencia cita al exámen de ADN para determinar la filiación y por ende la obligación de pasar alimentos, pero también es cierto que se debe cumplir con principios constitucionales, de tal manera que se resguarde de forma eficaz los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de la obligación de alimentos, de tal manera es insuficiente este cuerpo legal en cuanto al cumplimiento y garantía de los derechos de este grupo vulnerable.

SEGUNDA PREGUNTA:

¿Qué es para usted las diligencias previas?

En su totalidad el 100% consideran que las diligencias son actuaciones legales y trámites jurídicos, previos a iniciar un proceso legal, la misma que servirá como alegato esencial de dicho proceso.

TERCERA PREGUNTA:

¿Considera que el actual Código de la Niñez y Adolescencia protege los derechos de los menores no reconocidos?

El 100% de los encuestados, supieron decir que el Código de la Niñez y Adolescencia, no protege los derechos de los menores no reconocidos, ya que no existe un procedimiento especial para éste grupo o una norma que

permita minimizar el proceso inicial, con el objeto de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescencia.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia presenta falencias, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos?

En su totalidad, los entrevistado creen que el Código de la Niñez y Adolescencia presenta falencias, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos, puesto que a diario se puede observar que de la demanda inicial de alimentos se da fecha de la práctica del examen de ADN algunas veces con una tiempo de un mes hasta tres mese, con lo que se están vulnerando los derechos de los menores, puesto que se debe de forma inmediata salvaguardar los derechos de este sector.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera que es necesario incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos?

Efectivamente la totalidad de los entrevistados ponen de manifiesto que es necesario incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos, ya que con esto se cumplirá con la Constitución de la

República del Ecuador en pos de garantizar el bienestar y desarrollo sano y equilibrados de los infantes y adolescentes.

6.3 Estudios de casos

PRIMER CASO

Resolución No. 313-2003

Juicio N° 05-2003

R.O. N° 352 de 09 de junio de 2004

Juicio ordinario de impugnación de la paternidad que siguió Víctor Proaño Solano, por sus propios derechos y Carla Salmon Zambrano representante del menor Carlos Gabriel Páez Salmon, en contra de Francisco Javier Páez Jorquera.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Quito, a 13 de noviembre del 2003; las 08H00.-

VISTOS: Francisco Javier Páez Jorquera interpone recurso de casación contra la sentencia de mayoría dictada por la Sexta Sala de la Corte Superior de Guayaquil, dentro del juicio ordinario de impugnación de la paternidad propuesto por Víctor Fabricio Proaño Solano, por sus propios derechos y Carla Ana Salmon Zambrano por los derechos que representa del menor Carlos Gabriel Páez Salmon en contra del recurrente. Aduce que en la sentencia se han infringido los artículos 240, inciso primero; 242; 243, inciso primero y 248 del Código Civil, y 121 del Código de Procedimiento Civil, infracciones que las ubica en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. Concedido el recurso sube a la Corte Suprema de Justicia y, por el sorteo de ley, se radica la competencia en esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, la que en providencia de 15 de enero del 2003 lo acepta a trámite.- Concluida la sustanciación, atento al estado de la causa, para resolver se considera: **PRIMERO:** Uno de los

cargos del recurrente es: “He sostenido y sostengo que la demanda que presenta Víctor Fabricio Proaño Solano y Carla Ana Salmon Zambrano es absolutamente improcedente pues viola una expresa norma de derecho prohibitiva contenida en el Art. 242 del Código Civil que establece: <mientras viva el marido, nadie podrá reclamar contra la paternidad del hijo concebido durante el matrimonio, sino el marido mismo>. Yo, señores magistrados, en ningún momento he impugnado la paternidad de mi hijo Carlos Gabriel Páez Salmo, quien se encuentra amparado bajo la presunción legal establecida en el inciso 1º del Art. 240 del citado Código Civil; más aun, la acción que yo hubiera podido intentar, caducó dentro de los sesenta día de producido el parto, pues a la época, me encontraba unido a Carla Salmon con quien fui casado, por lo que tuve conocimiento inmediatamente”. Al respecto se anota: Si bien el artículo 242 del Código Civil dice que mientras viva el marido, solo él puede reclamar contra la paternidad del hijo concebido durante el matrimonio, sin embargo esta disposición legal debe interpretarse en armonía con lo que disponen las siguientes normas constitucionales: artículo 48 que dice: “Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás” y el artículo 23, numeral 5 ibídem que dispone: “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: 5. El derecho a desarrollar libremente su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás”; igualmente ha de interpretarse en armonía con lo que disponen los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, entre los que se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito en las Naciones Unidas (New York), el 5 de diciembre de 1989, ratificada por Resolución Legislativa, publicada en Registro Oficial 378 de 15 de febrero de 1990 y por Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de marzo de 1990, cuyo texto fue publicado en el R.O. 387 de 2 de

marzo de 1990, y nuevamente en el Registro Oficial No. 31 de 22 de septiembre de 1992, que en su artículo 3, expresa: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de niño”, y en su artículo 8, dice: “1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”, ya que son normas de orden público cuyo cumplimiento interesa a toda la sociedad, y están por sobre las disposiciones del Código Civil, lo que nos lleva a concluir que una interpretación servilmente literal del artículo 242 del Código Civil sería inconstitucional, mientras que, el interpretar esta disposición legal en el sentido de que el marido de la madre será el único que podrá impugnar la paternidad, salvo el derecho del niño, la niña y el adolescente para hacerlo en busca de su identidad y para salvaguardar su derecho a convivir con su familia. Por lo tanto, se rechaza la alegación del recurrente de que solo él puede impugnar la paternidad y se reconoce el derecho del niño de impugnarla a través de su representante legal, que en este caso es su madre, por su derecho constitucional a una identidad y a convivir con su familia, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de la República, que dice: *“Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten”*, en concordancia con lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 22 del

Código de la Niñez y Adolescencia, que dice en su inciso primero: *“Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia...”*, y con el artículo 33 del mismo Código que establece: *“Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley...”*. **SEGUNDO:** El inciso segundo del artículo 18 de la Constitución Política de la República, que manifiesta: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia. Ninguna autoridad podrá exigir condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución o la ley, para el ejercicio de estos derechos”*, esta norma impone una interpretación progresiva y finalista no solamente de los textos constitucionales atinente a derechos y garantías constitucionales, sino de cuanto tratado y convenio internacional ratificado por el Ecuador y de toda ley y de otros cuerpos normativos tienen que ver con los derechos y las garantías constitucionales. Por ello, aplicando esta norma constitucional y todas las disposiciones antes citadas relativas al interés superior del niño, es que este Tribunal ha declarado que, por encima de los textos del Código Civil en lo atinente a la declaración de filiación está la realidad biológica y, que actualmente es posible determinar la paternidad con precisión casi absoluta (margen de un error en diez millones) mediante el examen de ADN (Acido Desoxi Nucleico) practicado de conformidad con la ley, por una institución pública o de naturaleza internacional como la Cruz Roja o sujetándose a las formalidades que el Código de Procedimiento Civil establece para las pericias científicas, por ello que es imprescindible que la prueba actuada dentro de una causa de impugnación de la paternidad sea decisiva y no deje lugar a dudas, de manera que permita establecer de manera cierta la identidad del niño, la niña o el adolescente y de su progenitor. Como se ha señalado, cuando se trata del establecimiento de la filiación de una persona, la prueba de ADN es esencial, pero esa prueba,

para tener validez dentro del proceso debe ser solicitada, ordenada y practicada dentro de la etapa de prueba, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, que dice: “Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la Ley, hace fe en juicio”. Esta norma debe entenderse en su alcance pleno, es decir, habrá de velarse porque se la haya pedido por quien estaba legitimado, dentro del término de prueba, que en esa etapa se haya dispuesto su práctica, que se la haya llevado a cumplimiento dentro del término concedido para el efecto, previo el cumplimiento de todas las formalidades impuestas por la ley, la eficacia jurídica y la licitud de la prueba. En la especie no existe constancia procesal de que se haya solicitado la prueba de ADN, ni que el juez la haya ordenado, simplemente se ha agregado a fs. 55 y 56 del cuaderno de primera instancia un “resumen” realizado por el Dr. Xavier Blum Rojas, de una prueba realizada en los Estados Unidos de América pero ni siquiera se ha agregado dicha prueba, ni consta que el Dr. Blum sea un perito designado por el juez dentro de la etapa de prueba, ya que el perito que actúa en auxilio del juez asume una responsabilidad especialísima, que inclusive le puede acarrear consecuencias en los planos civil y penal si es que no actúa con fidelidad y enmarcado dentro del ordenamiento legal pretendiendo inducir al juez a error. Si un perito no aceptó el cargo ni juró desempeñarlo fiel y legalmente, como ocurrió en la especie, no se podrá aceptar su informe como prueba idónea y por lo tanto, en la sentencia recurrida se ha violado el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Existen fallos de triple reiteración dictados por esta Sala, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley de Casación, constituyen precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante, publicados en la Gaceta Judicial Serie XVII, No. 1, págs. 29-38, en las resoluciones Nos. 83-99, publicada en el R.O. 159 de 29 de marzo de 1999; 183-99, publicada en el Suplemento del R.O. 208 del 9 de junio de 1999; y, 480-99, publicada en el R.O. 333 de 7 de diciembre de 1999, en el sentido de que las resoluciones judiciales dictadas en los juicios de filiación en los que no conste haberse practicado la prueba de ADN, no causan

autoridad de cosa juzgada sustancial. Por lo expuesto, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, CASA** la sentencia de mayoría dictada por la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil y en su lugar rechaza la demanda por falta de prueba. Por lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución, se deja a salvo el derecho del menor, para que a través de su representante legal, haga valer sus derechos en debida forma. Notifíquese.-

f) Drs. Santiago Andrade Ubidia.- Galo Galarza Paz.- Ernesto Albán Gómez.

7. DISCUSIÓN:

7.1 Verificación de objetivos

Objetivo general

“Determinar la necesidad de incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos”

El Objetivo General ha sido verificado en el punto 6 de los Resultados, puesto que en el análisis de Encuestas y Entrevistas, se establece la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a establecer el exámen de ADN como diligencia previa en lo que se refiere a los hijos no reconocidos.

Objetivos específicos

“Realizar un estudio analítico sobre el ADN y su importancia en el Código de la Niñez y Adolescencia”

Este Objetivo, se alcanzó mediante toda la realización del trabajo investigativo, en especial en el Marco conceptual, la aplicación de encuestas y las entrevistas.

“Detallar las normas jurídicas que mencionan al ADN como prueba en el Código de la Niñez y Adolescencia”

De igual forma este objetivo se desarrollo mediante el Marco Jurídico, en donde se establecieron las normas que hacen referencia al exámen de ADN en cuanto al Código de la Niñez y Adolescencia

“Plantear un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la incorporación en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos”

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta de Reforma, adjuntada en el numeral 9, la cual está enmarcada a la determinación del exámen de ADN como diligencia previa, en cuanto a los procesos judiciales por alimentos de hijos no reconocidos

7.2 Contrastación de hipótesis

“La no inclusión del exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos en el Código de la Niñez y Adolescencia produce demora en los procesos de reclamación de alimentos e investigación de paternidad, y atenta contra los derechos de los menores”.

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Jurídico, el Derecho Comparado, Los casos jurídicos, la aplicación de encuestas en las preguntas 5, 6, 7 y 10; mientras que en las entrevistas en las preguntas 4, 5 y 6.

7.3 Fundamentación jurídica para la reforma legal

Si bien es cierto en nuestra Constitución ha establecido en su Art.44, que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”²⁹.

Es decir que, este grupo vulnerable gozará de derechos comunes, además de los específicos de su edad. Para lo cual determinará los mecanismos y

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; Pág. 345.

las normas adecuadas, para garantizar la vida, el cuidado y protección de éstos; mucho más en cuanto a su alimentación y bienestar.

“Respecto a esto, la presunción de paternidad se ha vuelto cada vez más frecuente en nuestro medio, tanto que sólo en lo que va de este año, la demanda de pruebas de ADN en el Laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana (LGM) se ha duplicado, realizan un promedio de 200 pruebas mensuales, de las cuales el 70% corresponden a Quito”³⁰.

El Código de la Niñez y Adolescencia menciona en su **Art. ... 13** que “La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta Ley, se tendrá como suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ley”³¹

Es así que el ADN es la prueba principal y fehaciente, que determina la consanguinidad y parentesco.

De ahí, la importancia de abreviar el procedimiento de fijación de alimentos, ya que como es conocido se debe salvaguardar los derechos del menor ante todo. Por lo que en lugar de esperar que se califique la demanda, luego se fije una pensión provisional y posteriormente esperar la realización de la

³⁰ DIARIO LA HORA; Revista judicial.

³¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Corporación de Estudios y Publicaciones; Pág. 345.

prueba de ADN y su resultado. Se debería incorporar la prueba de ADN como diligencia previa a un proceso de alimentos, con el ánimo de ahorrar tiempo, dinero y trabajo, no solo a las partes del proceso sino también a la Función judicial, de manera que mediante esta diligencia previa judicial establecerá la filiación del menor que reclama alimentos.

8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, he llegado a las siguientes conclusiones:

- * Nuestra Constitución, garantiza que la sociedad y la familia, serán prioritarios y que para ello se promoverán el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos.
- * Nuestra legislación, determina que la prueba de ADN será la prueba principal y de suma importancia, con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta Ley, se tendrá como suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad.
- * El Estado ecuatoriano, debe salvaguardar los derechos del menor ante todo, cumpliendo con los principios y garantías constitucionales de este grupo vulnerable.
- * En algunas legislaciones como la de España, Perú y Panamá, poseen a la prueba de ADN como diligencia previa a un proceso de alimentos, con el ánimo de ahorrar tiempo, dinero y trabajo, no solo a las partes del proceso sino también a la Función judicial, de manera que mediante esta diligencia previa judicial establecerá la filiación del menor que reclama alimentos

- * Es necesario y urgente realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a determinar el examen de ADN como diligencia previa, en cuanto a la prestación de alimentos de los hijos no reconocidos.

9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

- A la Función Legislativa, que de forma continua y relevante dirija y vigile el respeto a los derechos de los sectores vulnerables, mediante el cumplimiento a las leyes, a fin de precautelar el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- A la Función Judicial, que cumpla de forma óptima con sus funciones, a fin de que garantice el respeto a los derechos de los menores, en cuanto a lo que a alimentos se refiere.
- A la Asamblea Nacional, que reforme de forma urgente el Código de la Niñez y Adolescencia, de forma que se establezca el examen de ADN como diligencia previa, en cuanto se refiere a alimentos del hijo no reconocido.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia

LA H. ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- * Que la Constitución de la República de Ecuador, determina los principios y garantías, mediante los cuales deberá desarrollarse el procedimiento de alimentos, optimizando la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal;
- * Que es indispensable reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a abreviar el procedimiento de fijación de alimentos para los hijos no reconocidos, en cumplimiento al principio de simplificación y celeridad;
- * Que es imperioso determinar el exámen de ADN como diligencia previa a un proceso de alimentos, en cuanto a los hijos no reconocidos;
- * Que corresponde a la H. Asamblea Nacional realizar las adecuadas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia;

En uso de sus facultades legales y constitucionales que le confiere el numeral sexto del **Art. 120** de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Art.1.- Agréguese luego del Art.130 del Código de la Niñez y Adolescencia, un artículo con el texto siguiente: ***“Se podrá pedir como diligencia previa ante Juez de la Familia, Mujer, la Niñez y Adolescencia la práctica del exámen de ADN, como medio para comprobar la paternidad, en los casos de los hijos no reconocidos. Ésta servirá como prueba esencial dentro de un proceso de reconocimiento y reclamación de alimentos “***

”Art. Final.- La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional a los quince días del mes de abril de dos mil doce.

Presidente del H. Asamblea Nacional

Secretario del H. Asamblea Nacional

10. Bibliografía

- **ALBÁN ESCOBAR**, Fernando, 2003, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección
- **ARISTOS**. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Edit. Ramón Sopena 2000.
- **CABANELLAS, Guillermo**. Diccionario Jurídico Elemental; Tomo IV; Edit. Heliasta S.R.L; Buenos Aires; Pág. 614.
- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. 2008
- **GOOGLE.COM** www.derechoalimentario.cl.internet.chile.
- **INTERNET MICROSOFT EXPLORER**
Google.com. <http://es.wikipedia.org/wiki/alimentos.2006>
- **OJEDA MARTINEZ**, Cristóbal, 2004, —Estudio crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia|| , Tomo I, Editorial Jurídica.

- **REVISTA JUDICIAL.** Diario la hora. Martes 23 de Marzo del 2011
- **RUÍZ ARTURO,** Ernesto; Lecciones de Derecho Civil, Primer Libro, Personas; Edit. PROCED; Quito- Ecuador; 2001; 190
- **SALVAT.** Enciclopedia y Diccionario Salvat. Edit. América. Barcelona – España. 1993.
- **SOMARRIVA UNDURRAGA,** Manuel; Derecho de Familia; Tomo II; Edit. EDIAR; Chile; 1998; Pág. 609
- **SUAREZ,** Mario; Medicina Legal; Buenos Aires –Argentina; Edición 3; Tomo II; 2009.

11. ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA PROFESIONALES DE DERECHO

La presente encuesta busca indagar sus conocimientos y criterios acerca de la temática de la tesis titulada "Incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el examen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos". Dígnese en contestar la siguiente encuesta

1. ¿Conoce qué es el ADN?

Si ()

No ()

2. ¿Qué criterio posee respecto al examen de ADN en los proceso de alimentos?

.....
.....

3. ¿Qué es para usted las diligencias previas?

.....
.....

4. ¿Cree que en la Legislación ecuatoriana consta el examen de ADN como diligencia previa?

Si ()

No ()

5. ¿Considera que el actual Código de la Niñez y Adolescencia protege los derechos de los menores no reconocidos?

Si ()

No ()

6. ¿Considera que el realizar el exámen de ADN como diligencia dentro del proceso de alimentos, es beneficioso para los hijos no reconocidos?

Si ()

No ()

7. ¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia presenta falencias, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos?

Si ()

No ()

8. ¿Qué problemáticas considera que presenta el Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos?

a.....

b.....

c.....

9. ¿Qué alternativas sugiere Usted para cumplir con el principio de celeridad, en pos de precautelar los derechos del alimentado no reconocido?

a.....

b.....

c.....

10. ¿Considera que es necesario incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos?

Si ()

No ()

Por qué?.....

.....

Anexo 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

La presente entrevista busca indagar sus conocimientos y criterios acerca de la temática de la tesis titulada “Incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos”. Dígnese en contestar la siguiente entrevista

1. ¿Qué criterio posee respecto al exámen de ADN en los proceso de alimentos?

.....
.....

3. ¿Qué es para usted las diligencias previas?

.....
.....

4. ¿Considera que el actual Código de la Niñez y Adolescencia protege los derechos de los menores no reconocidos?

.....
.....

5. ¿Considera que el Código de la Niñez y Adolescencia presenta falencias, en cuanto al exámen de ADN en los hijos no reconocidos?

.....
.....

6. ¿Considera que es necesario incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el examen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos?

.....
.....



1849

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“INCORPORAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EL EXÁMEN DE ADN COMO
DILIGENCIA PREVIA A LOS PROCESOS DE
PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LOS HIJOS NO
RECONOCIDOS”**

Proyecto de Tesis Previa a la
obtención del grado de Abogada

AUTORA:

María Francisca Alvarado Rugel

LOJA-ECUADOR

2011

a. TEMA:

“Incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos”

b. PROBLEMÁTICA:

Si bien es cierto en nuestra Constitución ha establecido en su Art.44, que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”³².

Es decir que, este grupo vulnerable gozará de derechos comunes, además de los específicos de su edad. Para lo cual determinará los mecanismos y las normas adecuadas, para garantizar la vida, el cuidado y protección de éstos; mucho más en cuanto a su alimentación y bienestar.

³² COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Constitución de la República del Ecuador; Pág. 345.

“Respecto a esto, la presunción de paternidad se ha vuelto cada vez más frecuente en nuestro medio, tanto que sólo en lo que va de este año, la demanda de pruebas de ADN en el Laboratorio de Genética Molecular de la Cruz Roja Ecuatoriana (LGM) se ha duplicado, realizan un promedio de 200 pruebas mensuales, de las cuales el 70% corresponden a Quito”³³.

El Código de la Niñez y Adolescencia menciona en su **Art. ... 13** que “La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta Ley, se tendrá como suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ley”³⁴

Es así que el ADN es la prueba principal y fehaciente, que determina la consanguinidad y parentesco.

De ahí, la importancia de abreviar el procedimiento de fijación de alimentos, ya que como es conocido se debe salvaguardar los derechos del menor ante todo. Por lo que en lugar de esperar que se califique la demanda, luego se fije una pensión provisional y posteriormente esperar la realización de la prueba de ADN y su resultado. Se debería incorporar la prueba de ADN como diligencia previa a un proceso de alimentos, con el ánimo de ahorrar

³³ DIARIO LA HORA; Revista judicial.

³⁴ COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código de la Niñez y Adolescencia; Pág. 345.

tiempo, dinero y trabajo, no solo a las partes del proceso sino también a la Función judicial, de manera que mediante esta diligencia previa judicial establecerá la filiación del menor que reclama alimentos.

c. JUSTIFICACIÓN:

Social.

Este trabajo de investigación se justifica en el ámbito social, ya que es una problemática de trascendencia y de gran interés social. Mediante la cual se trata de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a lo que se refiere a su derecho de alimentos.

De manera que, se debe poner mayor atención a cubrir las falencias que presenta el Código de la Niñez y Adolescencia en relación con la realidad actual de la sociedad y de la Función Judicial.

De este modo, se plantea la práctica de la prueba de ADN como diligencia previa judicial, con la cual se establezca de forma rápida la filiación y la obligación de prestar alimentos.

Institucional.

La Universidad Nacional de Loja, a través del Sistema Modular por Objeto de Transformación (SAMOT) tiene como objetivo principal y fundamental la formación de profesionales críticos y analíticos a través de la realización de la investigación, y vincular los conocimientos teóricos y prácticos con la realidad social. Con la realización de la presente investigación, se da cumplimiento a un requisito fundamental para la obtención del título

profesional de Abogada. Además este trabajo investigativo servirá como fuente de consulta para las futuras generaciones universitarias que se inclinen por esta rama profesional.

Académico.

La Universidad Nacional de Loja, con la exigibilidad de realización de un trabajo de investigativo previo a obtener un título académico, trata de vincular al estudiante con su campo profesional y contribuir con el desarrollo humano de la Región Sur del País.

Además propende la incursión a los cuerpos normativos vigentes y con relación a la problemática, como es en este caso el Código de la Niñez y Adolescencia.

La presente problemática posee gran relevancia y pertinencia, de acuerdo a los lineamientos de la Universidad Nacional de Loja.

d. OBJETIVOS:

12. Objetivo General:

* Determinar la necesidad de incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia el exámen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos

13. Objetivos Específicos:

* Realizar un estudio analítico sobre el ADN y su importancia en el Código de la Niñez y Adolescencia

* Detallar las normas jurídicas que mencionan al ADN como prueba en el Código de la Niñez y Adolescencia.

*Plantear un proyecto de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la incorporación en el Código de la Niñez y Adolescencia el examen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos

e. HIPÓTESIS:

“La no inclusión del examen de ADN como diligencia previa a los procesos de prestación de alimentos a los hijos no reconocidos en el Código de la Niñez y Adolescencia produce demora en los procesos de reclamación de alimentos e investigación de paternidad, y atenta contra los derechos de los menores”.

f. MARCO TEÓRICO

ADN

Generalidades

“El ácido desoxirribonucleico (polímero de unidades menores denominados nucleótidos) junto con el ácido ribonucleico, constituye la porción prostética de los nucleoproteidos, cuyo nombre tiene un contexto histórico, ya que se descubrieron en el núcleo de la célula.

Se trata de una molécula de gran peso molecular (macromolécula) que está constituida por tres sustancias distintas: ácido fosfórico, un monosacárido aldehídico del tipo pentosa (la desoxirribosa), y una base nitrogenada cíclica que puede ser púrica (adenina o citosina) o pirimidínica (timina o guanina).

La unión de la base nitrogenada (citosina, adenina, guanina o timina) con la pentosa (desoxirribosa) forma un nucleósido; éste, uniéndose al ácido fosfórico, nos da un nucleótido; la unión de los nucleótidos entre sí en enlace diester nos da el polinucleótido, en este caso el ácido desoxirribonucleico.

Las bases nitrogenadas se hallan en relación molecular 1:1, la relación adenina + timina / guanina + citosina es de valor constante para cada especie animal. Estructuralmente la molécula de ADN se presenta en forma de dos cadenas helicoidales arrolladas alrededor de un mismo eje (imaginario); las cadenas están unidas entre sí por las bases que la hacen

en pares. Los apareamientos son siempre adenina-timina y citosina-guanina. El ADN es la base de la herencia”³⁵.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República, determina nuevas expectativas alentadoras para los sectores vulnerables del país, que es sin duda el de los niños y adolescentes, de ahí la necesidad de mencionar estas nuevas disposiciones:

Art.44, que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”³⁶.

³⁵ OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, 2004, —Estudio crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia|| , Tomo I, Editorial Jurídica. Pág. 14

³⁶ COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Constitución de la República del Ecuador; Pág. 345.

Código de la Niñez y Adolescencia

Al ser de naturaleza jurídica las normas del Derecho del Niñez y Adolescencia tienen las siguientes características: son interdependientes, esto es que los derechos, garantías y responsabilidades la asumen el Estado, la sociedad, la familia y los niños, niñas y adolescentes. La vigencia, y aplicación depende de todos ellos; dependen los unos de los otros. Dicho de otra forma es una simbiosis natural y jurídica. Son indivisibles porque tanto los derechos, garantías como responsabilidades de la niñez y adolescencia no pueden ser divididos para su interpretación, observancia y ejercicio.

Esta misma condición la deben asumir los corresponsables (Estado, sociedad y familia). No podrán fraccionar los principios fundamentales y específicos insertos en el Código de la Niñez y Familia para efectos de garantizar los derechos de los menores de edad. Son irrenunciables porque los derechos y garantías de la niñez y adolescencia no pueden cederse a ningún título por más buena intención que exista de parte de los corresponsables del bienestar y desarrollo infanto juvenil; el interés prevalente del menor no puede ser negociado.

Son intransigibles porque la declaración reconocimiento, ejercicio y vigencia de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia no pueden extinguirse extrajudicialmente o precaven un litigio eventual. Por tanto a entenderse que está prohibida la transacción como fórmula de solución de

conflictos. Son también imprescriptibles cuando se trata de derechos y garantías no patrimoniales.

“Art. 137.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el Juez/a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

Art. 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma

providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin

embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial.

Art. 11.- Condiciones para la prueba de ADN.- Tendrán valor probatorio en juicio, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) practicadas por laboratorios especializados públicos y privados, que cuenten con peritos calificados por la Fiscalía. En el caso de los laboratorios privados deberán contar con el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.

La identidad de la persona a la que pertenece la muestra, se comprobará mediante la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte o cualquier otro mecanismo que asegure fehacientemente la identidad de la persona y, el registro de su huella digital. La identificación y toma de muestras se hará en presencia de la autoridad que la ordena o su delegado, el/la perito y las partes o quienes las representen.

Los resultados de las pruebas de ADN son confidenciales. Todo movimiento de la muestra deberá ser registrado con indicación de la fecha, la hora y el nombre e identificación de las personas que intervinieron. El Juez/a, podrá disponer el auxilio policial, la intervención de médicos legistas o de otros peritos a petición de la parte interesada, para asegurar la autenticidad y confiabilidad de la toma de muestras, su examen, custodia y transporte.

Art. 12.- Responsabilidad de los peritos.- Los peritos serán administrativa,

civil y penalmente responsables por los procedimientos y metodología, resultados falsos o adulterados de las pruebas que practican y por los informes que emiten, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria del laboratorio en el que se ha practicado la pericia y de la descalificación del perito por la Fiscalía. Esta responsabilidad se extiende a los hechos y actos de las personas que intervienen bajo su dirección o dependencia en dichas pruebas o informes.

Art. 13.- Suficiencia de la prueba de ADN.- La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley³⁷.

Corresponsabilidad en el Interés superior del niño y el adolescente

El artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, habla claramente acerca del interés superior del niño y en su contenido dice:

“El interés superior del niño.- “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades

³⁷ COORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código de la Niñez y Adolescencia; Pág. 378

administrativas y judiciales y a las institucionales públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar, el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”³⁸

El doctor Cristóbal Ojeda Martínez, en su obra titulada Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia, hace un fuerte comentario acerca del artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifestando que: “El Art. 11 se refiere al interés superior, principio que dice ser orientado a satisfacer el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de todas las autoridades administrativas y judiciales, y las instituciones públicas y privadas; pero a nadie le interesa ejecutar acciones y decisiones para su fiel cumplimiento”.³⁹

³⁸ ALBÁN ESCOBAR, Fernando, 2003, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección

³⁹ IBIDEM

Si hablamos de antecedentes judiciales, vemos que no siempre en los Tribunales de Menores (antes), Juzgados de la Niñez y Adolescencia (hoy) se impone al alimentante una pensión alimenticia digna y significativa para las tantas y tantas necesidades del alimentado; y si existe una sentencia de divorcio, es la oportunidad del padre o la madre disputarse el niño como si fuera muñeco de trapo. Y en cuanto a obligaciones de otras instituciones públicas o privadas, a más de la escuela o el colegio al que acude el menor, y otros lugares públicos o privados, no todos los derechos del niño son respetados a cabalidad. Ya iremos dándonos cuenta que el principio legal de que el interés superior del niño debe primar sobre cualquiera otro que se anteponga, es una utopía. No hay planes, programas o políticas justas ni convincentes que vayan en beneficio de toda la niñez y adolescencia necesitada de servicios sociales.

g. METODOLOGÍA:

El trabajo de Tesis, se desarrollará a cabalidad con la utilización de determinados métodos y técnicas:

14. Métodos

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la

investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

- **Dialéctico.-** Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.
- **Método Inductivo – Deductivo.-** Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.
- **Método Estadístico.-** Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.
- **Método Descriptivo.-** Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.

- **Método Analítico.-** Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

15. Técnicas

- **Observación.-** Será utilizada a lo largo del desarrollo del trabajo investigativo en el acercamiento y observación directa a la problemática. Esta técnica permite constatar y verificar los servicios y procesos que ofrece esta entidad, así como también conocer la estructura orgánica funcional y el tipo de operaciones y registros que mantiene actualmente.

Encuesta.- Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población a investigar será 30 profesionales de Derecho, conocedores del ámbito del Código de la Niñez y Adolescencia.

La Entrevista.- Es la recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información

acerca de lo que se investiga. Se aplicará esta técnica a 10 profesionales
conocedores del Código de la Niñez y Adolescencia.

h. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	AÑO 2011			AÑO 2012		
	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABRIL
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	XX					
Elaboración del Proyecto de Investigación	X					
Investigación Bibliográfica		X				
Investigación de Campo			XX			
Organización de la Información y Confrontación de los Resultados con los Objetivos e Hipótesis			XX	XX		
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta de Reforma Jurídica					X	
Redacción del Informe Final						XX
Defensa y Sustentación de Tesis						XX0

i. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS

- Postulante: María Francisca Alvarado Rugel

RECURSOS MATERIALES

MATERIALES	
DESCRIPCIÓN	COSTO
Libros	\$200
Material de escritorio	\$200
Hojas	\$100
Copias	\$100
Internet	\$200
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	\$300
Transporte	\$600
Imprevistos	\$300
TOTAL	\$2000

El costo total de la presente Tesis asume a la cantidad es de Dos mil Dólares americanos, los mismos que serán financiados con los recursos propios del postulante

i. BIBLIOGRAFIA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. 2008
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011

- ARISTOS. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Edit. Ramón Sopena 2000.
- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, 2003, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental; Tomo IV; Edit. Heliasta S.R.L; Buenos Aires; Pág. 614.
- GOOGLE.COM [www.derecho alimentario.cl.internet.chile](http://www.derechoalimentario.cl.internet.chile).
- INTERNET MICROSOFT EXPLORER
Google.com. <http://es.wikipedia.org/wiki/alimentos.2006>

16. OJEDA MARTINEZ, Cristóbal, 2004, —Estudio crítico de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia||, Tomo I, Editorial Jurídica.

- RUÍZ ARTURO, Ernesto; Lecciones de Derecho Civil, Primer Libro, Personas; Edit. PROCED; Quito- Ecuador; 2001; 190
- SALVAT. Enciclopedia y Diccionario Salvat. Edit. América. Barcelona – España. 1993.
- SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel; Derecho de Familia; Tomo II; Edit. EDIAR; Chile; 1998; Pág. 609
- REVISTA JUDICIAL. Diario la hora. Martes 23 de Marzo del 2011

Índice

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Tabla de Contenidos	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
Abstract	3
3. Introducción	5
4. REVISIÓN DE LITERATURA:	5
4.1 MARCO CONCEPTUAL	5
4.1.1 ADN	5
4.1.1.1 Generalidades	5
4.1.1.2 Estructura del ADN	6
4.1.1.3 Síntesis proteica	9
4.1.1.4 Replicación	11
4.1.1.5 Clases de ADN	12
4.1.1.6 Papel de secuencia	14
4.1.1.7 El ADN como almacén de información	15
4.1.2 OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS	16
4.1.2.1 Generalidades	16
4.1.2.2 Denominación de Alimentos	17
4.1.2.3 Titulares del Derecho de Alimentos	20

4.1.2.4 Investigación biológica de la paternidad	22
4.2 MARCO DOCTRINARIO	25
4.3 MARCO JURÍDICO	30
4.3.1 Constitución de la República del Ecuador	30
4.3.2 Código de la Niñez y Adolescencia	31
4.3.3. Derecho Comparado	39
5. MATERIALES Y MÉTODOS:	42
5.1 Métodos	42
5.2 Técnicas	43
6. RESULTADOS:	45
6.1 Resultados de la aplicación de las encuestas	45
6.2 Resultados de la aplicación de las entrevistas	59
6.3 Estudios de casos	63
7. DISCUSIÓN:	68
7.1 Verificación de objetivos	68
7.2 Contrastación de hipótesis	69
7.4 Fundamentación jurídica para la reforma legal	70
8. CONCLUSIONES	73
9. RECOMENDACIONES	75
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	76
10. BIBLIOGRAFÍA	78
11. Anexos	80
Índice	105